



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NANCY CASTILLO DIAZ
DEMANDADO: EDIDIA CARDOZO CRUZ y ROBERTO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00434-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la demandante y su apoderado judicial, coadyuvada por los demandados, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **NANCY CASTILLO DIAZ**, identificada con la C.C. No. 55.165.185 en contra de los señores **EDIDIA CARDOZO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.736 y **ROBERTO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.097.857, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, teniendo en cuenta el oficio 4346 del 29 de octubre de 2019, respecto del proceso ejecutivo con radicación No. 4100141-89-006-2019-00522-00 adelantado por el ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C. con NIT No. 813.002.895-3 en contra de la aquí demandada EDIDIA CARDOZO CRUZ con C.C. No. 36.158.736, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA